

INE/CG155/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 79/13

Distrito Federal, 1 de abril de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 79/13**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil trece, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG242/2013**, relativa a las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio dos mil doce, mediante la cual, entre otras cosas, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Nueva Alianza, en relación con el Punto Resolutivo **DÉCIMO SEGUNDO**, considerando **2.7**, inciso **e)**, conclusión **9**, por los hechos que a continuación se transcriben:

“DÉCIMO SEGUNDO. Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”

“2.7 PARTIDO NUEVA ALIANZA.

(...)

e) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de las Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 39 lo siguiente:

Ingresos

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Conclusión 9

'9. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionó información referente a 282 cuentas bancarias abiertas a nombre del Partido Nueva Alianza, por las cuales, el partido omitió proporcionar la documentación que permita tener certeza respecto de los recursos en ellas manejados; además de que, esta Unidad de Fiscalización a la fecha del presente Dictamen se encuentra en espera de la información que en su momento proporcionen los Institutos Estatales Electorales e Institutos de Participación Ciudadana.'

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Derivado del Convenio con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), la Unidad de Fiscalización, llevó a cabo la solicitud de información relacionada con cuentas bancarias del Partido Nueva Alianza, correspondiente al ejercicio 2012.

Al respecto, se obtuvo información de cuentas bancarias abiertas a nombre del Partido Nueva Alianza y copia del anverso y reverso de cheques emitidos por el partido, dicho procedimiento se llevó a cabo con el objeto de detectar, en su caso, movimientos que pudieran estar vinculados con el financiamiento y gastos realizados durante el ejercicio 2012; corroborar que durante este periodo no se hubiesen realizado gastos que no estuvieran reportados en el Informe Anual presentado ante la Unidad de Fiscalización y así garantizar la plena procedencia lícita de los recursos. Los oficios de solicitud de información emitidos, se detallan a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN	
NÚMERO	FECHA
<i>UF-DA/6345/13</i>	<i>24-Junio-2013</i>
<i>UF-DA/6346/13</i>	<i>24-Junio-2013</i>
<i>UF-DA/6355/13</i>	<i>27-Junio-2013</i>

Ahora bien, se hizo del conocimiento del partido, que a la fecha de emisión del oficio UF-DA/6406/13 del 28 de junio de 2013, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no había dado contestación a las solicitudes antes detalladas, por lo que, en cuanto la autoridad electoral se allegase de la totalidad de información y, en su caso, de la verificación a ésta, existieran probables omisiones, se haría del conocimiento del partido político mediante oficio de errores y omisiones en segunda vuelta, para que presentaran las aclaraciones y rectificaciones que consideraran pertinentes, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiriera.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6406/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito NA/CDN/CEF/13/220 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

‘Este Instituto Político queda en espera de cualquier oficio a que hubiere lugar, en caso de que la documentación solicitada por la Unidad de Fiscalización a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores presente información, que a juicio de la Unidad antes comentada pudieren requerir de aclaraciones y/o ajustes contables.’

Ahora bien, derivado de los oficios de respuesta emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se conoció que existen diversas cuentas bancarias abiertas a nombre del Partido Nueva Alianza; sin embargo, dichas cuentas no fueron reportadas por el partido, adicionalmente, omitió proporcionar la documentación soporte correspondiente. A continuación se detallan los casos en comento:

(Transcripción de tabla de cuentas bancarias)

*Respecto a las cuentas identificadas con **(1)** en la columna denominada ‘REFERENCIA’ en el cuadro que antecede, aun y cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informó a la autoridad de la cancelación de las mismas, éstas fueron canceladas hasta el año 2013, por lo tanto, se observó que durante el ejercicio sujeto de revisión (2012) éstas se mantuvieron activas.*

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- *Indicara si las cuentas descritas en el cuadro que antecede pertenecían a la contabilidad federal del partido o a su contabilidad local, señalando la entidad federativa a la que corresponden.*

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 79/13**

- *Remitiera los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes.*
- *Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro contable de las cuentas; así como las operaciones efectuadas con las mismas.*
- *Las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original y con la totalidad de requisitos que señala la normatividad aplicable.*
- *Los contratos de apertura emitidos por la institución bancaria, así como las tarjetas de firmas correspondientes.*
- *En su caso, los comprobantes de cancelación de las cuentas, emitidos por la institución bancaria respectiva con sello original de la misma.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 66, 78, 311, inciso h) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Fue importante mencionar que la multicitada comisión, a la fecha de emisión del oficio UF-DA/7113/13 del 19 de agosto de 2013, no había respondido de manera total al requerimiento efectuado por la autoridad y que en cuanto la autoridad electoral se allegara de la totalidad de información y, en su caso, de la verificación a ésta, existieran probables omisiones se haría del conocimiento del partido político, para que presentaran las aclaraciones y rectificaciones que consideraran pertinentes, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiriera.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7113/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito NA/CDN/CEF/13/282 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día y, escritos de alcance NA-CDN-CEF/13/296, NA-CDN-CEF/13/301 y NA-CDN-CEF/13/304 de fecha 29 de agosto, 02 y 03 de septiembre, recibidos el 30 de agosto, 03 y 04 de septiembre respectivamente, todos de 2013; el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

Escrito NA/CDN/CEF/13/282

'En atención a esta observación en el ADJUNTO 2 remitimos a la autoridad electoral 10 carpetas que contienen la documentación detallada en el Anexo A del presente oficio.

Escrito NA-CDN-CEF/13/296

'(...) por este conducto y en alcance al oficio NA-CDN-CEF/13/282 de fecha 26 de Agosto (sic) de 2013 hago entrega de la siguiente información:

*1.- Estado de México: Informe de resultados de la Revisión a las actividades ordinarias y específicas (sic) del ejercicio 2012 expedido por el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) donde se reconocen las cuentas No. *****, *****, de Banco Mercantil del Norte, *****, y *****, de Banco Inbursa.*

2.- Veracruz: Oficio de solicitud de informe y contestación al Instituto Estatal Veracruzano (IEV) de la apertura de la cuenta para recibir financiamiento público extraordinario.

3.- Yucatán: Póliza de mayo de 2012 en la que se encuentran registradas las cuentas de campaña 2012 utilizadas por el estado de Yucatán.

*4.- Querétaro: Oficio de ratificación al Instituto Electoral de Querétaro sobre la cuenta No. *****, de Banco Inbursa, utilizada para recibir financiamiento público local y, balanza de comprobación al 1 de octubre al 31 de diciembre de 2012 en donde se encuentra registrada la cuenta.*

Se entrega también oficio sellado de informe de apertura de cuentas bancarias de campaña local 2012 al Instituto Estatal Electoral de Guerrero (IEEG).

(...)'

Escrito NA-CDN-CEF/13/301

'(...) por este conducto y en alcance al oficio NA-CDN-CEF/13/282 de fecha 26 de Agosto (sic) de 2013 hago entrega de la siguiente información:

*Banco Mercantil del Norte S.A. Cuenta ***** Nuevo León, Oficio mediante el cual se entrega informe trimestral al área de Fiscalización de la Comisión Estatal Electoral, Balanzas de comprobación*

correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo (sic) 2013 en las que se encuentra registrada esta cuenta así como conciliaciones bancarias de la cuenta en comento.

*Banco Mercantil del Norte S.A. Cuenta ***** Nuevo León Oficio de fecha 29 de septiembre dirigido al Lic. Jorge Arnoldo Salazar Rodríguez, mediante el cual se entrega informe de campaña, balanza general acumulada, balanzas generales de los meses de abril, mayo, junio y julio así como las conciliaciones bancarias de los meses marzo, abril mayo, junio, julio y agosto de 2012.*

*Banco Inbursa S.A. Cuenta ***** Querétaro Oficio dirigido al Lic. Magdiel Hernández Tinajero Secretario Ejecutivo del Consejo general del Instituto Electoral de Querétaro mediante el cual el Comité Estatal de Querétaro solicita copia de la balanza de comprobación del 4° trimestre ordinario 2012, sin embargo se presenta la balanza 'Concentradora de Campaña' en la que aparece registrada la cuenta *****.*

*Banco Inbursa S.A. Cuenta ***** Campeche: Auxiliares contables al 31 de diciembre de 2012 del Comité de Dirección Estatal en Campeche correspondientes a la cuenta ***** y en el cual se aprecia el deposito (sic) que efectúa el Instituto Electoral de Campeche por concepto de prerrogativas Estatales.*

*Banco Inbursa S.A. Cuenta ***** Zacatecas: Informe trimestral del Comité de Dirección estatal en zacatecas (sic), correspondiente al periodo Enero – Marzo (sic) 2013 en el cual se entregan las balanzas de comprobación de los meses de enero, febrero y marzo 2013 en las que aparece registrada la cuenta en comento.*

*Banco Inbursa S.A. Cuenta ***** Oaxaca: Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012 del Comité Estatal en Oaxaca en la que aparece registrada la cuenta *****.*

*Banco Inbursa S.A. Cuenta ***** Estado de México: Informe de resultados emitido por el instituto Electoral del estado (sic) de México en el cual se encuentra registrada la cuenta No. *****.*

*Banco Santander México S.A. Cuenta ***** Hidalgo: Oficio dirigido al Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo mediante el cual se informó del cambio de la prerrogativa a la cuenta *****.*

*Banco Santander México S.A. Cuenta ***** Hidalgo: Oficio dirigido al Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo mediante el cual se informa la cuenta en comento.'*

Escrito NA-CDN-CEF/13/304

'(...) por este conducto y en alcance al oficio NA-CDN-CEF/13/282 de fecha 26 de Agosto (sic) de 2013 hago entrega de la siguiente información:

*Colima: Oficio sobre reconocimiento de cuenta ***** de banco Mercantil del Norte, S.A. como cuenta local para recibir cuotas de aportación de los representantes populares de la entidad; se entregan también estados de cuenta de Mayo (sic) y Junio (sic) de 2012 de la cuenta concentradora No. ***** del banco Mercantil del Norte, S.A. y Dictamen técnico que presenta al Consejo General del Instituto Electoral del Estado la Comisión Fiscalizadora en el que se detalla el financiamiento público estatal para gastos de campaña 2011-2012 que recibió Nueva Alianza, importe que coincide con los 2 depósitos que se hicieron a la cuenta en comento.*

*Guanajuato: Oficio aclaración sobre acuerdo interno del comité (sic) de Dirección Estatal para utilizar la cuenta de actividad ordinaria como cuenta eje para gastos de campaña local 2012 y cancelación de la cuenta concentradora No. ***** de Banco Mercantil del Norte, S.A.*

*Michoacán: Balanza de comprobación al 30 de junio de 2012 donde se registra el Importe que recibió el Comité de Dirección Estatal de Michoacán por concepto de prerrogativa de obtención del voto del mes, el cual coincide con el depósito que realiza el Instituto Electoral de Michoacán durante junio de 2012 en la cuenta No. ***** de banco Mercantil del Norte, S.A.*

*Morelos: Balanza de comprobación al 31 de julio de 2012 sellada por el Instituto Estatal Electoral de Morelos (IEE Morelos) donde se encuentra registrada la cuenta concentradora de 2012 No. ***** de banco Mercantil del Norte S.A.; informe de apertura de cuanta (sic), contrato de apertura y registro de firmas de la cuenta No. ***** de Banco Mercantil del Norte S.A., sellados por el IEE de Morelos; Oficio donde se informa de la cuenta No. ***** de Banco Mercantil del Norte, S.A.; se canceló en automático, debido a que el Comité de Dirección Estatal de Morelos no realizó ningún movimiento por concepto de cuotas de aportación de sus representantes populares de la entidad.*

*Querétaro: Oficio de aclaración sobre reconocimiento de la cuenta No. ***** de banco Inbursa para recibir cuotas de aportación de los representantes populares de la entidad.*

*Yucatán: Balanza de comprobación al 31 de mayo de 2012, donde se encuentra registrada la cuenta concentradora de campaña local 2012 No. ***** de banco Mercantil del Norte, S.A.; Balanza de comprobación al 31 de Julio de 2012, donde se encuentra registrada la cuenta concentradora de campaña local 2012 No. 0828914275 de banco Mercantil del Norte, S.A.;*

Asimismo, de las cuentas de campaña local 2012 utilizadas por el Comité de Dirección Estatal del Distrito Federal se entregan balanzas de comprobación del 1° de Enero (sic) al 31 de Agosto (sic) de 2012.

(...)

Del análisis a la información y documentación proporcionada por el partido se determinó lo siguiente:

*a) Respecto de las cuentas identificadas con **(A)** en la columna denominada 'REFERENCIA' en el cuadro que antecede, el partido proporcionó diversa documentación consistente en: contratos de apertura, tarjetas de firmas y solicitudes de cancelación de cuentas; así como, el Informe de Resultados de Actividades expedido por el Instituto Electoral del Estado de México, Informe de Resultados de Actividades del Instituto Electoral de Guerrero e Informe de Actividades del Instituto Estatal Veracruzano; constatándose que dichas cuentas fueron abiertas para el manejo de recursos locales; por lo tanto, la observación se consideró subsanada en cuanto a este punto.*

*b) Respecto de las cuentas identificadas con **(B)** en la columna denominada 'REFERENCIA' en el cuadro que antecede, el partido proporcionó diversa documentación consistente en: estados de cuenta, contratos de apertura, tarjetas de firmas, cartas de cancelación de cuentas y, en su caso, informes de apertura de cuenta presentados ante distintos Institutos Estatales Electorales; sin embargo, al no contar con los elementos suficientes que permitieran tener certeza respecto de los recursos manejados en las cuentas en cita; en el uso de sus atribuciones y en apego a los 'Convenios de apoyo y colaboración que celebraron el Instituto Federal Electoral con los Institutos Estatales Electorales e Institutos de Participación Ciudadana', se solicitó información respecto de cuentas bancarias abiertas a nombre del Partido Nueva Alianza, con el objeto de detectar, en su caso, movimientos que pudieran estar vinculados con el financiamiento y gastos realizados durante el*

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 79/13**

ejercicio 2012; corroborar que durante este periodo no se hubiesen realizado gastos que no estuvieran reportados en el Informe Anual presentado ante la Unidad de Fiscalización y así garantizar la plena procedencia lícita de los recursos. A continuación se detallan los oficios en comento:

DATOS	ASUNTO	NÚMERO OFICIO
<i>C.P. Victoria del Rocío Palma Ruiz, Encargada de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del estado de Campeche.</i>	<i>Se solicita información respecto de cuentas bancarias abiertas a nombre del Partido Nueva Alianza, en relación con el Informe Anual 2012.</i>	<i>UF-DA/7664/2013</i>
<i>Lic. Guillermo Arturo Rojo Martínez, Director General de la Comisión de Fiscalización del estado de Chiapas</i>		<i>UF-DA/7675/2013</i>
<i>Lic. Juan Villaseñor Carbajal, Contador General del Instituto Electoral del estado de Colima.</i>		<i>UF-DA/7676/2013</i>
<i>Lic. Félix Varela Rodríguez, Director de Área de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.</i>		<i>UF-DA/7677/2013</i>
<i>Lic. Edgar Hernán Mejía López, Titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.</i>		<i>UF-DA/7678/2013</i>
<i>C.P. Víctor Manuel Domínguez Aguilar, Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del estado de Guanajuato.</i>		<i>UF-DA/7679/2013</i>
<i>C.P. Natividad Pérez Guinto, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del estado de Guerrero.</i>		<i>UF-DA/7680/2013</i>
<i>Lic. Héctor Javier Díaz Sánchez, Director de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco.</i>		<i>UF-DA/7681/2013</i>
<i>C.P. Margarito Bustos Fuentes, Director de Administración y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Morelos.</i>		<i>UF-DA/7682/2013</i>
<i>Lic. Osvaldo Martínez Leal, Jefe de Fiscalización a Partidos Políticos de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.</i>		<i>UF-DA/7683/2013</i>

DATOS	ASUNTO	NÚMERO OFICIO
<i>Prof. Alfredo Flores Ríos, Presidente de la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro.</i>	<i>Se solicita información respecto de cuentas bancarias abiertas a nombre del Partido Nueva Alianza, en relación con el Informe Anual 2012.</i>	<i>UF-DA/7684/2013</i>
<i>Lic. José Antonio Zapata Romo, Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.</i>		<i>UF-DA/7685/2013</i>
<i>Lic. Jorge Mimenza Orosa, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización a Partidos Políticos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del estado de Yucatán.</i>		<i>UF-DA/7686/2013</i>

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 79/13**

DATOS	ASUNTO	NÚMERO OFICIO
<i>C.P.C. Víctor Hugo Bobadilla Aguilar, Director Ejecutivo de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora.</i>		<i>UF-DA/7688/2013</i>
<i>Lic. Félix Morales Vásquez, Director Ejecutivo de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos del estado de Veracruz.</i>		<i>UF-DA/7687/2013</i>
<i>Lic. Roselía Bernardo Santos, Directora de la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Oaxaca.</i>		<i>UF-DA/7689/2013</i>
<i>Lic. Roberto Ambriz Chávez, Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán.</i>		<i>UF-DA/7690/2013</i>
<i>C.P. Susana Puente Gómez, Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Zacatecas.</i>		<i>UF-DA/7691/2013</i>

Sin embargo, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado la autoridad electoral no recibió contestación o aclaración alguna proveniente de los citados Institutos Estatales Electorales; excepto por lo que hace a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en su respuesta presentada mediante oficio número IEDF/UTEF/848/2013 del 10 de septiembre de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día; al Instituto Estatal Electoral de Participación Ciudadana de Oaxaca, en su respuesta presentada mediante oficio número IEEPCO/UTFROO/0275/13 del 13 de septiembre de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 17 del mismo mes y año; y al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en su respuesta presentada mediante oficio número IEEZ-01/2285/13 del 12 de septiembre de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 17 del mismo mes y año.

*En consecuencia, de las contestaciones realizadas por los Institutos Estatales Electorales en cita, se obtuvo información respecto de las cuentas bancarias utilizadas durante los procesos locales ordinarios 2011-2012; por lo tanto, la observación se consideró subsanada respecto de las cuentas bancarias identificadas con **(C)**, **(D)** y **(E)** en la columna denominada 'REFERENCIA' en el cuadro al inicio del presente apartado.*

En este contexto, al no contar con los elementos suficientes que le permitan a esta autoridad electoral tener certeza respecto de los recursos manejados en 282 cuentas bancarias detalladas en el cuadro al inicio del presente apartado, abiertas a nombre del Partido Nueva Alianza, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con el objeto de detectar, en su caso, movimientos que pudieran estar vinculados con el financiamiento y gastos realizados durante el ejercicio 2012; con la finalidad de corroborar que durante este periodo no se

hubiesen realizado gastos que no estuvieran reportados en el Informe Anual presentado ante la Unidad de Fiscalización y así garantizar la plena procedencia lícita de los recursos.

En consecuencia, toda vez que se desconoce la licitud de los recursos utilizados en las cuentas bancarias en cita, se propone ha lugar a un procedimiento oficioso para verificar el manejo de las mismas, con fundamento en los artículos 77, numeral 6, 81, numeral 1, inciso c) y o); 118, numeral 1 inciso h), w) y z) y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

...”

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El ocho de octubre de dos mil trece, la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del entonces Instituto Federal Electoral (en lo subsecuente Unidad de Fiscalización) acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 79/13**, notificar al Secretario del Consejo General de su recepción y publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto (Foja 27 del expediente).

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El ocho de octubre de dos mil trece, la otrora Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 28-29 del expediente).
- b) El once de octubre dos mil trece, se retiraron del lugar que ocupan en dicho Instituto los estrados de la otrora Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 30 del expediente).

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral. El ocho de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8331/2013, la otrora Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, el inicio del procedimiento de mérito (Foja 31 del expediente).

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El ocho de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8335/2013 de misma fecha, la otrora Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral el inicio del procedimiento en que se actúa (Foja 32 del expediente).

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la otrora Unidad de Fiscalización.

- a) El diez de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/338/2013 de misma fecha, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), remitiera toda la documentación soporte relacionada con la conclusión 9 del Dictamen Consolidado (Fojas 33-34 del expediente).
- b) El dieciséis de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF-DA/221/2013, la referida Dirección remitió la documentación solicitada (Fojas 35-43 del expediente).
- c) El veintitrés de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF-DA/254/13, la Dirección de Auditoría remitió, en alcance al oficio UF-DA/221/13, copia del oficio de respuesta 543/2013 UFRPP de fecha quince del mismo mes y año con su respectiva documentación soporte, proporcionado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (Fojas 44-75 del expediente).
- d) El tres de diciembre de dos mil trece, mediante oficio UF-DA/274/13, la Dirección de Auditoría remitió, en alcance al oficio UF-DA/221/13, copia del oficio de respuesta 105/2013 del diecinueve de noviembre de dos mil trece con su respectiva documentación soporte, proporcionado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Guerrero (Fojas 76-81 del expediente).
- e) El quince de enero de dos mil catorce, mediante oficio UF-DA/004/14, la Dirección de Auditoría remitió, en alcance al oficio UF-DA/221/13, copia del oficio de respuesta de CEE/DF/120/13 de fecha trece de septiembre de dos mil trece con su respectiva documentación soporte, proporcionado por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León (Fojas 100-118 del expediente).

- f) El diez de febrero de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/031/2014, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara si la cuenta bancaria que al efecto se señaló, había sido reportada durante el procedimiento de revisión de informe anual correspondiente al año dos mil doce (Fojas 194-195 del expediente).
- g) Al respecto, el trece de febrero de dos mil catorce, mediante oficio UF-DA/032/14, la Dirección de Auditoría dio respuesta a la solicitud de información formulada (Foja 198 del expediente).
- h) El treinta de mayo de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/012/2014, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara si las cuentas bancarias que al efecto se señalaron, habían sido reportadas durante el procedimiento de revisión de informe anual correspondiente al año dos mil once (Fojas 301-302 del expediente).
- i) Al respecto, el diez de junio de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF-DA/026/14, la Dirección de Auditoría dio respuesta a la solicitud de información formulada (Foja 303 del expediente).

VII. Ampliación de plazo para resolver.

- a) El cuatro de diciembre de dos mil trece, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de la investigación que debía realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la otrora Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo de sesenta días naturales para presentar al Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral el Proyecto de Resolución respectivo (Foja 82 del expediente).
- b) El cuatro de diciembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/10134/2013, la otrora Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, el acuerdo referido previamente (Foja 83 del expediente).

VIII. Solicitud de información al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

- a) El trece de diciembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/10189/2013, se solicitó al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, informara si la cuenta bancaria que al efecto se señaló, fue reportada ante su órgano fiscalizador, a efecto de recibir el financiamiento

público local a que tiene derecho el partido de referencia (Fojas 86-87 del expediente).

- b) El siete de enero de dos mil catorce, se recibió en la otrora Unidad de Fiscalización el oficio CF/060/2013, mediante el cual la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato dio respuesta a la solicitud de información formulada (Fojas 88-95 del expediente).

IX. Solicitud de información al Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

- a) El once de diciembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/10190/2013, se solicitó al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, informara si la cuenta bancaria que al efecto se señaló, fue reportada ante su órgano fiscalizador, a efecto de recibir el financiamiento público local a que tiene derecho el partido de referencia (Fojas 84-85 del expediente).
- b) El ocho de enero de dos mil catorce, se recibió en la otrora Unidad de Fiscalización el oficio número 0001, mediante el cual la Secretaría General del Instituto Electoral de Estado de Guerrero dio respuesta a la solicitud de información formulada (Fojas 96-98 del expediente).
- c) El nueve de enero de dos mil catorce, se recibió en la otrora Unidad de Fiscalización el oficio número 1166, mediante el cual el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guerrero dio respuesta de igual forma a la solicitud de información formulada (Fojas 99 del expediente).

X. Solicitud de información al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

- a) El veintitrés de enero de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/0307/2014, se solicitó al Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, informara si las cuentas bancarias que al efecto se señalaron, fueron reportadas ante su órgano fiscalizador a efecto de recibir el financiamiento público local a que tiene derecho el partido de referencia (Fojas 119-120 del expediente).
- b) El once de febrero de dos mil catorce, se recibió en la otrora Unidad de Fiscalización el oficio CFFPP/012/2014, mediante el cual la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Estatal

Electoral de Baja California Sur dio respuesta a la solicitud de información formulada (Fojas 196-197 del expediente).

- c) El nueve de enero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/0023/2015, se solicitó al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, informara si las cuentas bancarias que al efecto se señalaron, fueron reportadas ante su órgano fiscalizador a efecto de recibir el financiamiento público local a que tiene derecho el partido de referencia durante el ejercicio 2013 (Fojas 411-412 del expediente).
- d) El catorce de enero de dos mil quince, se recibió en la otrora Unidad de Fiscalización el oficio DEPPP/023/2015, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur dio respuesta a la solicitud de información formulada (Foja 467 del expediente).

XI. Solicitud de información al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

- a) El veinticuatro de enero de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/0308/2013, se solicitó a la Presidenta del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, informara si las cuentas bancarias que al efecto se señalaron, fueron reportadas ante su órgano fiscalizador, a efecto de recibir financiamiento público local a que tiene derecho el partido de referencia (Fojas 123-124 del expediente).
- b) El cuatro de febrero de dos mil catorce, se recibió en la otrora Unidad de Fiscalización el oficio U.T.F./016/2014, mediante el cual la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán dio respuesta a la solicitud de información formulada (Foja 129 del expediente).

XII. Solicitud de información a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

- a) El veinticuatro de enero de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/0309/2013, se solicitó al Comisionado Presidente de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, informara si la cuenta bancaria que al efecto se señaló, fue reportada ante su órgano fiscalizador, a efecto de recibir

financiamiento público local a que tiene derecho el partido de referencia (Fojas 125-126 del expediente).

- b) El seis de febrero de dos mil catorce, se recibió en la otrora Unidad de Fiscalización el oficio CEE/DF/05/14, mediante el cual la Dirección de Fiscalización de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León dio respuesta a la solicitud de información formulada (Foja 192 del expediente).
- c) El nueve de enero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/0027/2015, se solicitó a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, informara si la cuenta bancaria que al efecto se señaló, fue reportada ante su órgano fiscalizador, a efecto de recibir financiamiento público local a que tiene derecho el partido de referencia, correspondiente al ejercicio 2013. (Fojas 125-126 del expediente).
- d) El catorce de enero de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio PCEE/015/2015, mediante el cual la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León dio respuesta a la solicitud de información formulada (Fojas 414-466 del expediente).

XIII. Solicitud de información al Instituto Electoral de Tamaulipas.

- a) El veintitrés de enero de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/0310/2013, se solicitó al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, informara si las cuentas bancarias que al efecto se señalaron, fueron reportadas ante su órgano fiscalizador, a efecto de recibir el financiamiento público local a que tiene derecho el partido de referencia (Fojas 121-122 del expediente).
- b) El siete de febrero de dos mil catorce, se recibió en la otrora Unidad de Fiscalización el oficio UF-0028/2014, mediante el cual la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas dio respuesta a la solicitud de información formulada (Foja 193 del expediente).

XIV. Solicitud de información al Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

- a) El veintiocho de enero de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/0311/2014, se solicitó al Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el

Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, informara si las cuentas bancarias que al efecto se señalaron, pertenecen a la contabilidad local de dicho partido en el estado de Baja California Sur (Fojas 127-128 del expediente).

- b) El cinco de febrero de dos mil catorce, se recibió en la otrora Unidad de Fiscalización el oficio número 001/2014, mediante el cual, el Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, dio respuesta a la solicitud de información formulada (Fojas 130-191 del expediente).

XV. Solicitud de información al Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

- a) El seis de marzo de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/1653/2014, la Unidad de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Michoacán, realizar la notificación del oficio UF/DRN/1620/2014, en el que se solicitó diversa información al Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán (Fojas 199-205 del expediente).
- b) El tres de abril de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/2493/2014, la Unidad de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Michoacán, realizar la notificación del oficio de insistencia UF/DRN/2492/2014, en el que se requirió al Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de remitir la información solicitada mediante oficio UF/DRN/1620/2014 (Fojas 235-243 del expediente).
- c) Al respecto, el once de abril de dos mil catorce, se recibió en la otrora Unidad de Fiscalización sendo oficio sin número, mediante el cual el Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán remitió la información y documentación solicitada (Fojas 244-258 del expediente).

XVI. Solicitud de información al Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Morelos.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 79/13**

- a) El veinticuatro de marzo de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/1622/2014, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Morelos, informara si las cuentas bancarias que al efecto se señalaron, pertenecen a la contabilidad local de dicho partido en el estado de Morelos (Fojas 208-209 del expediente).
- b) El veintiuno de abril de dos mil catorce, mediante oficio INE/UF/DRN/0020/2014, la Unidad de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Morelos, realizar la notificación del oficio de insistencia INE/UF/DRN/0019/2014, en el que se requirió al Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Morelos, a efecto de remitir la información solicitada mediante oficio UF/DRN/1622/2014 (Fojas 283-290 del expediente).
- c) Al respecto, el nueve de mayo de dos mil catorce, se recibió en la otrora Unidad de Fiscalización el oficio sin número mediante el cual el Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas del Partido Nueva Alianza en el estado de Morelos remitió la información solicitada en el oficio de cuenta (Foja 293 del expediente).

XVII. Solicitud de información al Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

- a) El trece de marzo de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/1997/2014, la Unidad de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Colima, realizar la notificación del oficio UF/DRN/1996/2014, en el que se solicitó diversa información al Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima (Fojas 210-212 del expediente).
- b) El tres de abril de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/2495/2014, la Unidad de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Colima, realizar la notificación del oficio de insistencia UF/DRN/2494/2014, en el que se requirió al Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, a efecto de remitir la información solicitada mediante oficio UF/DRN/1996/2014 (Fojas 228-234 del expediente).

- c) Al respecto, el quince de abril de dos mil catorce, se recibió en la otrora Unidad de Fiscalización el oficio 004/2014, mediante el cual el Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima remitió la información y documentación solicitada (Fojas 259-262 del expediente).

XVIII. Solicitud de información al Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

- a) El veintiuno de marzo de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/2193/2014, la Unidad de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Yucatán, realizar la notificación del oficio UF/DRN/2192/2014, en el que se solicitó diversa información al Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán (Fojas 217-227 del expediente).
- b) El veintiuno de abril de dos mil catorce, mediante oficio INE/UF/DRN/0111/2014, la Unidad de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Yucatán, realizar la notificación del oficio de insistencia INE/UF/DRN/0110/2014, en el que se requirió al Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Yucatán, a efecto de remitir la información solicitada mediante oficio UF/DRN/2192/2014 (Fojas 270-282 del expediente).
- c) Al respecto, el veinticinco de abril de dos mil catorce, se recibió en la otrora Unidad de Fiscalización el oficio sin número, mediante el cual el Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán remitió la información y documentación solicitada (Fojas 291-292 del expediente).

XIX. Solicitud de información al Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Guerrero.

- a) El nueve de abril de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/2541/2014, la Unidad de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, realizar la notificación del oficio UF/DRN/2540/2014, en el que se solicitó diversa información al Presidente del Comité de Dirección

Estatal del Partido Nueva Alianza en el estado de Guerrero (Fojas 263-269 del expediente).

- b) El ocho de mayo de dos mil catorce, mediante oficio INE/UF/DRN/0695/2014, la Unidad de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, realizar la notificación del oficio de insistencia INE/UF/DRN/0696/2014, en el que se requirió al Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en el estado de Guerrero, a efecto de remitir la información solicitada mediante oficio UF/DRN/2540/2014 (Fojas 294-300 del expediente).

XX. Solicitud de información al Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- a) El veintisiete de junio de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/0609/2014, se solicitó al Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral informara si la cuenta bancaria que al efecto se señaló, pertenece a la contabilidad local de dicho partido en el estado de Guerrero (Fojas 304-305 del expediente).
- b) El siete de julio de dos mil catorce, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio número NA/CDN/CEF/14/173, mediante el cual el Coordinador Ejecutivo Nacional de Finanzas del Partido Nueva Alianza, señaló que en días próximos remitiría la información solicitada (Foja 313 del expediente).
- c) El diecinueve de agosto de dos mil catorce, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio número RNA/157/2014, mediante el cual el Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la solicitud de información formulada mediante el oficio referenciado en el inciso a) del presente apartado. (Fojas 391-395)
- d) El cinco de agosto de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/1247/2014, se solicitó de nueva cuenta al Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral informara si la cuenta bancaria que al efecto se señaló, pertenece a la contabilidad local de dicho partido en el estado de Guerrero (Fojas 355-357 del expediente).

- e) El doce de agosto de dos mil catorce, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio número NA/CDN/CEF/14/222, mediante el cual, el Coordinador Ejecutivo Nacional de Finanzas del Partido Nueva Alianza, dio respuesta a la solicitud de información formulada (Fojas 358-388).
- f) El veintisiete de junio de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/0788/2014, se solicitó al Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, informara si las cuentas bancarias que al efecto se señalaron, pertenecen a la contabilidad local de dicho partido en el estado de Hidalgo (Fojas 306-307 del expediente).
- g) El siete de julio de dos mil catorce, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio número NA/CDN/CEF/14/172, mediante el cual, el Coordinador Ejecutivo Nacional de Finanzas del Partido Nueva Alianza, dio respuesta a la solicitud de información formulada (Fojas 314-338 del expediente).

XXI. Solicitud de información al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

- a) El primero de julio de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/0785/2014, se solicitó al Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, informara si las cuentas bancarias que al efecto se señalaron, fueron reportadas ante su órgano fiscalizador, a efecto de recibir financiamiento público local a que tiene derecho el partido de referencia (Fojas 308-309 del expediente).
- b) El siete de julio de dos mil catorce, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio IEE/CEPPP/155/2014, mediante el cual la Coordinación Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, dio respuesta a la solicitud de información formulada (Fojas 310-312 del expediente).
- c) El cuatro de agosto de dos mil catorce, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio CAF/2014/JUL/027, mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Auditoría y Fiscalización del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, dio respuesta a la misma solicitud de información formulada. (Fojas 351-354 del expediente)

XXII. Solicitud de información al Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en el estado de Hidalgo.

- a) El tres de julio de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/0786/2014, se solicitó al Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en el estado de Hidalgo, informara si la cuenta bancaria que al efecto se señaló, pertenece a la contabilidad local de dicho partido en el estado de Hidalgo (Fojas 339-350 del expediente).
- b) El veintinueve de agosto de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/1420/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Hidalgo, realizar la notificación del oficio de insistencia INE/UTF/DRN/1419/2014, en el que se requirió al Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en el estado de Hidalgo, a efecto de remitir la información solicitada mediante oficio INE/UTF/DRN/0786/2014 (Fojas 396-407 del expediente).

XXIII. Ampliación del objeto de estudio. El veinticinco de noviembre de dos mil catorce, el entonces encargado de despacho de la Unidad de Fiscalización, amplió el objeto de investigación del procedimiento P-UFRPP 79/13, toda vez que del apartado 4.6 del Dictamen consolidado correspondiente a la revisión del Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio dos mil trece, presentado por el Partido Nueva Alianza, identificado como INE/CG216/2014, emitido en sesión extraordinaria celebrada el veintidós de octubre de dos mil catorce, se consideró oportuno que se incorporara a la investigación la anualidad de dos mil trece respecto de diez de las cuentas bancarias materia del presente procedimiento (conclusión 43), asimismo, se integró al expediente copia de la parte conducente del Dictamen en cita (Foja 408 del expediente)

XXIV. Solicitud de información al Instituto Electoral del Estado de Colima

- a) El siete de enero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/0024/2015, se solicitó al Instituto Electoral del Estado de Colima, informara si la cuenta bancaria que al efecto se señaló, se encuentra reportada ante la Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Colima, para efecto de recibir los recursos relativos al financiamiento público a nivel local a que tiene derecho el partido de referencia correspondiente al ejercicio 2013. (Foja 486 del expediente).

- b) El catorce de enero de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio IEE-PCG/032/2015, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de información formulada (Foja 413 del expediente).

XXV. Solicitud de información al Instituto Electoral del Estado de México

- a) El siete de enero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/0025/2015, se solicitó al Instituto Electoral del Estado de México, informara si la cuenta bancaria que al efecto se señaló, se encuentra reportada ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, para efecto de recibir los recursos relativos al financiamiento público a nivel local a que tiene derecho el partido de referencia correspondiente al ejercicio 2013. (Foja 487 del expediente).
- b) El catorce de enero de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio IEEM/PCG/PZG/0051/15, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de información formulada (Fojas 468-472 del expediente).

XXVI. Solicitud de información al Instituto Electoral de Michoacán

- a) El seis de enero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/0026/2015, se solicitó al Instituto Electoral de Michoacán, informara si las cuentas bancarias que al efecto se señalaron, se encuentran reportadas ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, para efecto de recibir los recursos relativos al financiamiento público a nivel local a que tiene derecho el partido de referencia correspondiente al ejercicio 2013. (Foja 488 del expediente).
- b) El dieciséis de enero de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio IEM/UF/003/2015, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de información formulada (Fojas 473-476 del expediente).

XXVII. Solicitud de información al Instituto Electoral del Estado de Querétaro

- c) El seis de enero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/0028/2015 se solicitó al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, informara si las cuentas bancarias que al efecto se señalaron, se encuentran reportadas ante la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para efecto de recibir los recursos relativos al

financiamiento público a nivel local a que tiene derecho el partido de referencia correspondiente al ejercicio 2013. (Foja 489 del expediente).

- d) El diecinueve de enero de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio DEOE/024/2015, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de información formulada (Fojas 477-485 del expediente).

XXVIII. Cierre de instrucción. El veintisiete de marzo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XXIX.- Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su sexta sesión extraordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil quince, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González, Licenciado Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Doctor Benito Nacif Hernández.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Para establecer la competencia de las autoridades electorales, es necesario tener en cuenta que el diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Asimismo, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos.

En dicho Decreto, el legislador federal estableció expresamente en el artículo sexto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tendrá 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la ley, para expedir los Reglamentos respectivos y que, mientras tanto:

*“Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto **seguirán vigentes**, en lo que no se opongan a la Constitución y la presente Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.”*

Asimismo, este Consejo General mediante Acuerdo **INE/CG93/2014** aprobado en sesión extraordinaria celebrada el nueve de julio de dos mil catorce, determinó normas de transición en materia de fiscalización y en su Punto de Acuerdo Segundo, inciso b), fracción I determinó que *los procedimientos administrativos de fiscalización en trámite y pendientes de resolución a cargo de la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos se transmiten a la Unidad Técnica de Fiscalización.*

Así las cosas, con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g); tercero y sexto transitorios, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en concordancia con el Punto de Acuerdo Segundo, inciso b), fracción I del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, **INE/CG93/2014**, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es

competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva aplicable.

En este sentido, el artículo tercero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.”

En consecuencia, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, la **normatividad sustantiva** contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Lo anterior coincide y se robustece con la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo las tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**” no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por

tanto, en la sustanciación y resolución del presente procedimiento, será aplicable la norma procesal vigente.

3. Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo DÉCIMO SEGUNDO, en relación con el considerando **2.7**, inciso **e)**, conclusión **9** de la Resolución **CG242/2013** aprobada por este Consejo General, así como del análisis de las actuaciones y documentos que integran el expediente, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe en determinar si el Partido Nueva Alianza omitió reportar en los informes anuales correspondientes a los ejercicios dos mil doce y dos mil trece, **doscientas ochenta y dos cuentas bancarias**¹ abiertas a nombre del referido partido político, en diversas instituciones bancarias; y en su caso, verificar la licitud en el origen, destino y aplicación de los recursos utilizados en las mismas.

Esto es, deberá determinarse si las citadas cuentas bancarias fueron abiertas para el manejo de recursos federales o para el manejo de recursos locales y de resultar federales, conocer el origen, destino y aplicación de los recursos que, en su caso, se registraron durante el ejercicio dos mil doce.

En consecuencia, debe determinarse si el Partido Nueva Alianza, mediante la conducta investigada en el procedimiento que hoy se resuelve vulneró lo establecido en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra se transcribe:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

¹ Los números de cuenta se indican con sus respectivas referencias en el anexo 1, mismo que forma parte integral de la presente Resolución y consecuentemente de su motivación.

(...)"

Dicho precepto normativo impone a los partidos políticos la obligación de reportar dentro de sus informes anuales, el origen y monto de la totalidad de sus ingresos y egresos, acompañado en todo momento de la documentación soporte correspondiente; es decir, los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y contratos de apertura y en su caso, evidencia de la cancelación de las cuentas bancarias. Esto a efecto de que la autoridad electoral cuente con medios de convicción suficientes que le permitan tener certeza sobre los movimientos realizados por los entes políticos, mismos que deberán realizarse dentro del margen de las reglas para el debido manejo y control de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Cabe señalar que los ingresos que reciban los partidos políticos deberán registrarse en su contabilidad, depositarse en cuentas bancarias y reportarse en el Informe Anual de ingresos y egresos junto con la documentación que ampare la apertura de cada una de las cuentas que en la especie son utilizadas para el manejo de recursos federales, presentando así los estados de cuenta del periodo correspondiente al ejercicio que se fiscaliza. En caso de que las cuentas bancarias fueran canceladas, los institutos políticos se encuentran obligados a reportar ante la autoridad electoral dicha cancelación y remitir la documentación correspondiente proporcionada por la institución bancaria respectiva.

Asimismo, respecto de los recursos en efectivo que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, serán manejados a través del sistema bancario, con el propósito de un mejor control de los movimientos relativos al origen de los ingresos obtenidos y con ello, dar transparencia a las aportaciones que se entreguen al partido, dado que por virtud del sistema bancario, al hacerse los depósitos a nombre del partido se hace una identificación de las fechas en que se realizaron tales aportaciones y los datos de los aportantes, con lo que se garantiza un mejor control respecto de la recepción de aportaciones en efectivo, así como un mayor grado de objetividad en la administración del dinero obtenido por el partido político para la consecución de sus fines, como entidad de interés público.

Es así que la disposición electoral que se analiza, protege los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su monto y aplicación.

En esta tesitura, el cumplimiento de tales obligaciones permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos realicen en una temporalidad determinada. En otras palabras y en congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, la presentación por parte de los partidos políticos de la documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones es lo que permite comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos en materia de origen y destino de los recursos que establece la normativa electoral, ergo, el cumplimiento de dicha obligación, además de garantizar un régimen de transparencia y rendición de cuentas, establece un control en la naturaleza de sus gastos.

Expuesto lo anterior, y con la finalidad de realizar el análisis y estudio de fondo, conviene señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

De la lectura a la aludida Resolución **CG242/2013**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil doce, se desprende que derivado de las diligencias realizadas a fin de obtener la información y documentación comprobatoria correspondiente, se advirtió la existencia de **doscientas ochenta y dos** cuentas bancarias, las cuales no fueron registradas por el Partido Nueva Alianza en la contabilidad de su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil doce, y por las cuales omitió proporcionar la documentación que permitiera tener certeza respecto de los recursos en ellos manejados.

Cabe señalar que en el marco de la revisión del informe anual, el partido político señaló que dichas cuentas bancarias fueron utilizadas para el manejo de recursos locales; en consecuencia, la autoridad fiscalizadora se dio a la tarea de solicitar información a las autoridades electorales locales en las cuales, en su caso, deberían estar reportadas las cuentas bancarias materia de la investigación. Sin embargo, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, la Unidad de Fiscalización del entonces Instituto Federal Electoral no había recibido en su totalidad las respuestas de los Institutos Estatales Electorales e Institutos de Participación Ciudadanos requeridos.

En razón de lo anterior, la autoridad electoral no contó con elementos suficientes para verificar lo señalado por el partido político y, por ende, el correcto origen de los recursos manejados en las cuentas bancarias de referencia.

En consecuencia, con base en lo anteriormente expuesto y en estricto apego a los principios de legalidad y certeza establecidos, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral consideró que lo conducente era mandar el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar el motivo por el cual se abrieron las **282 cuentas bancarias** de mérito y si éstas debían ser reportadas en el Informe Anual del Partido Nueva Alianza en el ejercicio dos mil doce.

En ese orden de ideas, y tomando en consideración lo advertido en el procedimiento de fiscalización correspondiente a la revisión de informes anuales dos mil doce, la investigación se dirigió en primer término, a obtener la documentación soporte que dio origen al presente procedimiento.

En consecuencia, mediante oficio UF/DRN/338/2013 se requirió a la Dirección de Auditoría a efecto de remitir toda la documentación obtenida en el marco de la revisión de los informes anuales correspondientes al ejercicio dos mil doce, respecto de las **282 cuentas bancarias** a nombre del Partido Nueva Alianza, que son materia de la investigación de mérito.

En respuesta al requerimiento de información, la Dirección de Auditoría remitió la documentación que a continuación se indica:

1. Documentación proporcionada por el Partido Nueva Alianza consistente en escritos de respuesta y alcance a los oficios de errores y omisiones correspondientes al procedimiento de fiscalización de Informes Anuales del ejercicio dos mil doce.
2. Copia simple de los oficios de solicitud de información y, en su caso, escritos de respuesta de los Institutos Electorales que a continuación se señalan:

Oficio de solicitud de información	Número de oficio	Escrito de respuesta
Instituto Electoral del Estado de Campeche	UF-DA/7664/2013	✓
Comisión de Fiscalización Electoral del Estado de Chiapas	UF-DA/7675/2013	✓
Instituto Electoral del Estado de Colima	UF-DA/7676/2013	✓
Instituto Electoral del Estado de México	UF-DA/7678/2013	✓
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	UF-DA/7679/2013	*
Instituto Electoral del Estado de Guerrero	UF-DA/7680/2013	✓
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco	UF-DA/7681/2013	✓

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 79/13**

Oficio de solicitud de información	Número de oficio	Escrito de respuesta
Instituto Electoral de Michoacán	UF-DA/7690/2013	✓
Instituto Electoral de Morelos	UF-DA/7682/2013	✓
Comisión Estatal Electoral de Nuevo León	UF-DA/7683/2013	✓
Instituto Electoral de Querétaro	UF-DA/7684/2013	✓
Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí	UF-DA/7685/2013	✓
Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora	UF-DA/7688/2013	✓
Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.	UF-DA/7686/2013	✓

3. Documentación remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, consistente en contratos, registro de firmas, así como estados de cuenta respecto de las cuentas bancarias abiertas a nivel nacional a nombre del Partido Nueva Alianza.

Así del análisis a las constancias remitidas por la Dirección de Auditoría, se observó que no se contaba con el escrito de respuesta del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato a la solicitud de información formulada; de igual forma, se observó la existencia de cuentas bancarias respecto de las cuales aún no se había solicitado se informara si éstas habían sido reportadas ante la autoridad electoral local correspondiente.

En el mismo sentido, el veinticinco de noviembre de dos mil catorce, se amplió el objeto de investigación del procedimiento de mérito, toda vez que del apartado 4.6 del Dictamen consolidado correspondiente a la revisión del Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio dos mil trece, presentado por el Partido Nueva Alianza, identificado como **INE/CG216/2014**, emitido en sesión extraordinaria celebrada el veintidós de octubre de dos mil catorce, se consideró oportuno que se incorporara a la investigación la anualidad de dos mil trece respecto de diez de las cuentas bancarias materia del presente procedimiento (conclusión 43), siendo las referenciadas en el anexo de esta Resolución como **1, 2, 5, 6, 7, 8, 10, 276, 277 y 280**.

En consecuencia, se procedió a formular sendas solicitudes de información a diversos Institutos Electorales Locales, a fin de que señalaran si las cuentas bancarias que al efecto se mencionan en los oficios de cuenta, fueron reportadas y utilizadas para el uso de financiamiento a que tiene derecho el Partido Nueva

Alianza en las entidades federativas en cuestión. Lo anterior a fin de obtener indicios suficientes sobre el origen de los recursos contenidos en esas cuentas bancarias.

Las diligencias realizadas y los resultados obtenidos son los siguientes:

No.	Instituto Electoral Local	Oficio	Reporte
1	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	UF/DRN/10189/2013	✓
2	Instituto Electoral del Estado de Guerrero	UF/DRN/10190/2013	✗
3	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur	UF/DRN/0307/2014 INE/UTF/DRN/0023/2015	✓*
4	Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana en el Estado de Yucatán.	UF/DRN/0308/2014	✗
5	Comisión Estatal Electoral de Nuevo León	UF/DRN/0309/2014 INE/UTF/DRN/0027/2015	✓
6	Instituto Electoral de Tamaulipas	UF/DRN/0310/2014	✗
7	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo	INE/UTF/DRN/0785/2014	✓
8	Instituto Electoral del Estado de Colima	INE/UTF/DRN/0024/2015	✓
9	Instituto Electoral del Estado de México	INE/UTF/DRN/0025/2015	✓
10	Instituto Electoral de Michoacán	INE/UTF/DRN/0026/2015	✓
11	Instituto Electoral del Estado de Querétaro	INE/UTF/DRN/0028/2015	✓*

* De la totalidad cuentas bancarias respecto de las cuales se solicitó confirmaran su reporte ante su órgano fiscalizador correspondiente, se señaló que una de ellas no fue reportada.

En ese tenor, una vez obtenida la información anterior, se procedió al análisis de las constancias remitidas, encontrando que para fines metodológicos, resulta conveniente ordenar su estudio en **tres apartados** diferentes. En este contexto, el orden de los apartados será el siguiente:

Apartado A. Se analiza el caso de **dos cuentas bancarias** las cuales reportaron saldos en ceros.

Apartado B. Se analiza el caso de **una cuenta bancaria** la cual fue utilizada para el manejo de recursos federales

Apartado C. Se analiza el caso de **doscientas setenta y nueve cuentas bancarias** las cuales fueron utilizadas para recibir financiamiento estatal.

Señalado lo anterior, se procederá al análisis de cada uno de los apartados considerativos correspondientes.

Apartado A. Se analiza el caso de dos cuentas bancarias las cuales reportaron saldos en ceros.

De la información y documentación presentada por la Dirección de Auditoría, se observó que, por lo que hace a las cuentas referenciadas en el Anexo 1 de la presente Resolución como **Cuenta 192** y **Cuenta 280**, se contaba con diversa información y documentación comprobatoria remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de cuyo análisis se desprende que el estado de las cuentas es el siguiente:

No.	Institución Bancaria	Cuenta	Entidad	Estatus	Fecha de apertura	Fecha de cancelación
2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Cuenta 192	Guerrero	Cancelada	25/05/2012	18/07/2012
3	Banco Inbursa, S.A	Cuenta 280	Querétaro	Activa	09/12/2011	N/A

De igual forma, de la documentación comprobatoria exhibida por la citada Comisión, en específico de los estados de cuenta bancarios, se advirtió que **ninguna de las dos cuentas bancarias listadas en la tabla anterior contó con recursos financieros durante los periodos fiscalizado.**

No obstante lo anterior, es de mencionarse que obran en el expediente de cuenta, las respuestas a los requerimientos formulados al Instituto Electoral del Estado de Guerrero e Instituto Electoral de Querétaro durante la revisión al Informe Anual del Partido Nueva Alianza correspondiente al ejercicio 2012; los cuales señalaron lo siguiente:

- **Instituto Electoral del Estado de Guerrero:** Señala que las cuenta **192**, **no fue reportada** ante su órgano fiscalizador a efecto de ser utilizada para la recepción de financiamiento público a que el partido incoado tiene derecho en la entidad federativa en cita.
- **Instituto Electoral de Querétaro:** Señala que la cuenta **280 no fue reportada** ante su órgano fiscalizador a efecto de ser utilizada para la recepción de financiamiento público a que el partido incoado tiene derecho en la entidad federativa en cita, en ninguno de los ejercicios investigados, esto es, 2012 y 2013.

Así las cosas, una vez concluida la investigación en los términos planteados, se procedió a la valoración de los elementos probatorios recabados, encontrando lo siguiente:

Es preciso señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 16, numeral 1, fracciones I y II, en relación con el artículo 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la documentación remitida por la Dirección de Auditoría consistentes en estados de cuenta bancarios remitidos a su vez por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, escrito de respuesta del Instituto Electoral de Querétaro; así como las constancias remitidas por el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, constituyen documentales públicas, mismas que tienen valor probatorio pleno.

Ahora bien, la valoración de los elementos de prueba aludidos, permiten tener plena certeza a esta autoridad electoral, que las cuentas referenciadas como **192** y **280**, no contaron en ningún momento con recurso alguno respecto del cual se pudiera verificar su origen, destino o aplicación.

Por lo anteriormente expuesto, queda acreditado que las cuentas bancarias referenciadas en el Anexo 1 de la presente Resolución como **192** y **280**, no registraron ingresos o egresos cuyo origen, destino y aplicación debiera ser comprobado ante el órgano fiscalizador, ya fuera federal o estatal.

Consecuentemente, esta autoridad electoral concluye que el Partido Nueva Alianza no transgredió el principio de certeza en la licitud del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, toda vez que las cuentas bancarias en cuestión, durante su vigencia no administraron recursos económicos. En razón de lo anterior, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado** respecto de las **dos** cuentas bancarias analizadas en el presente **Apartado A**.

Apartado B. Se analiza el caso de una cuenta bancaria la cual fue utilizada para el manejo de recursos federales

Derivado de la información aportada por la Dirección de Auditoría, así como del requerimiento formulado al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se observó que por lo que hace a la cuenta bancaria referenciada como **4**, ésta no había sido reportada ante el órgano fiscalizador del Instituto Electoral Local mencionado, por lo que se determinó solicitar al Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, informara si la cuenta bancaria de referencia pertenecía a la contabilidad local de su partido en la entidad federativa señalada y si, en su caso, había sido reportada ante la autoridad correspondiente.

En respuesta al requerimiento anterior, el Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante oficio 001/2014, informó en la parte que interesa al estudio del presente apartado, lo siguiente:

“(…)

*Ahora bien, en lo que se refiere a la cuenta bancaria No. ***** de Banco Mercantil del Norte, S.A. por ser una cuenta en la que se deposita el apoyo por parte del Comité de Dirección Nacional, se encuentra registrada en la contabilidad del Comité Estatal que represento y que se refleja en la balanza de comprobación misma que fue reportada y revisada por la Unidad de Fiscalización que usted dignamente representa”.*

Por lo que corresponde a la información remitida, se adjuntaron al oficio de respuesta copias de Balanza de comprobación y auxiliares contables al 31 de diciembre de 2012, copia del oficio NA-CDN-CEF-12/077 y NA/CDN/CEF/13/282.

En consecuencia, y a fin de verificar lo señalado por el partido incoado, se determinó solicitar a la Dirección de Auditoría confirmara si la documentación soporte en mención había sido exhibida en tiempo y forma durante el marco de la revisión de informes anuales correspondientes al ejercicio 2012.

En respuesta a lo solicitado, la Dirección de Auditoría confirmó que la documentación soporte anexada a la solicitud de información fue presentada durante el procedimiento de fiscalización de revisión de informes anuales correspondientes al ejercicio 2012.

Ahora bien, una vez recabados los elementos probatorios pertinentes, se procedió a la valoración y análisis de la información allegada, a fin de comprobar si, en su caso, se actualizaba alguna infracción en materia de fiscalización.

Es preciso señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 16, numeral 1, fracciones I y II, en relación con el artículo 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la documentación remitida por la Dirección de Auditoría, así como las remitidas por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, constituyen documentales públicas, mismas que tienen valor probatorio pleno.

Aunado a lo anterior, el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, son claros al establecer que las documentales privadas harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Ahora bien, del análisis a las constancias remitidas por Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur se desprende que la cuenta identificada como **4** fue utilizada para la transferencia de recursos por parte del Comité de Dirección Nacional, y que la misma fue reportada ante la autoridad fiscalizadora federal en el momento procesal oportuno.

En ese mismo orden de ideas, la información y documentación presentada por la Dirección de Auditoría y el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur permiten arribar a la misma conclusión, pues de su análisis conjunto se advierte que, al ser la cuenta bancaria destinada para el uso de recursos federales, ésta debió haber sido reportada ante la entonces instancia federal electoral, tal como aconteció.

En ese tenor, el análisis concatenado de las probanzas señaladas en el presente apartado permitió a la autoridad electoral tener plena certeza que el Partido Nueva Alianza **sí reportó en tiempo y forma ante la autoridad fiscalizadora federal, la cuenta bancaria referenciada en el anexo 1 de la presente Resolución como 4**, por lo que no existe ilicitud alguna; razón por la cual debe declararse **infundado** el presente procedimiento sancionador respecto al presente **Apartado B**.

Apartado C. Se analiza el caso de doscientas setenta y nueve cuentas bancarias las cuales fueron utilizadas para recibir financiamiento estatal.

- **Veintisiete cuentas bancarias no reportadas ante los Institutos Electorales Locales correspondientes.**

Derivado de la información aportada por la Dirección de Auditoría, así como por los Institutos Electorales Locales requeridos por dicha Dirección y la autoridad sustanciadora, se desprendió que de las doscientas setenta y nueve cuentas bancarias restantes, veintisiete no habían sido reportadas ante las autoridades electorales locales correspondientes, motivo por el cual se determinó requerir a la

representación nacional del partido incoado, así como a los Comités de Dirección Estatal en cada una de dichas entidades federativas a efecto de que informaran si las cuentas bancarias que al efecto se señalaron en los oficios respectivos, efectivamente habían pertenecido a la contabilidad local de su partido. El resultado de las diligencias desplegadas es el siguiente:

- **Partido Nueva Alianza en el estado de Colima (Cuenta 2).**

Obra en el expediente el oficio 004/2014 del Representante del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mediante el cual en respuesta al requerimiento de información formulado por la autoridad sustanciadora, informó el uso de la cuenta **2** de Banco Mercantil del Norte, S.A., abierta a nombre del Partido Nueva Alianza. A continuación se transcribe lo conducente:

“... se le informa que dicha cuenta auditada número CUENTA 2 del Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), aperturada (sic) con fecha 04 de Enero (sic), si (sic) es reconocida por este Partido Político Nueva Alianza Colima, y dicha cuenta era destinada a las Aportaciones, que por Estatutos, realizan los Funcionarios Públicos afines al Partido en mención.

También es de comentarle que las personas encargadas anteriormente del Partido Nueva Alianza en Colima, desconocían de buena fe, que debían de reportar las cuentas de las cuales este Partido disponía.

(...)

... Por lo que se realizó un oficio número 068/2013 informando de la misma con fecha 29 de Enero (sic) 2014, dicho oficio se anexa para su verificación.”

Como parte de su contestación, la representación local del partido incoado anexó escrito número 068/2013 el cual cuenta con sello de acuse de recibo fechado el 29 de enero de 2014, signado por el Presidente de su Comité Directivo Estatal y dirigido al Consejero Presidente del Instituto Electoral Local.

- **Partido Nueva Alianza en el estado de Michoacán (Cuentas 5 y 12).**

Obra en el expediente el oficio sin número de fecha 08 de abril de 2014, del Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual en respuesta al requerimiento

de información formulado por la autoridad sustanciadora, informó el uso de las cuentas **5** y **12** de Banco Mercantil del Norte, S.A., abiertas a nombre del Partido Nueva Alianza. A continuación se transcribe lo conducente:

“Cabe señalar que ambas cuentas fueron aperturadas para el manejo de recursos por parte del Comité de Dirección Estatal en el Estado de Michoacán por lo que se procedió a informar a nuestras autoridades electorales locales de la siguiente forma:

1.- Cuenta 5 de Banco Mercantil del Norte S.A., aperturada (sic) el día 27 de Agosto (sic) de 2012.

- Abierta con el fin de recibir Aportación Ordinaria y Extraordinaria de Afiliados, Servidores Públicos y Representantes de Elección Popular a nivel local (estatal) del Partido Nueva Alianza en Michoacán.*
- Se Notificó (sic) ante Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral en el Estado de Michoacán extemporáneamente el día 01 de Diciembre (sic) de 2013, esto derivado del cambio de dirigencia en el Comité Estatal del cual formo parte. (...)*

2. Cuenta 12 de Banco Mercantil del Norte S.A., aperturada (sic) el día 04 de Enero (sic) de 2012.

- Abierta para depósitos de las Cuotas de Aportación Ordinaria y Extraordinaria de Afiliados, Servidores Públicos y Representantes de Elección Popular a nivel local (estatal) del Partido Nueva Alianza en Michoacán.*
- Se notificó ante Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral en el Estado de Michoacán el día 05 de Marzo (sic) de 2012.”*

Como parte de su contestación, la representación local del partido incoado anexó oficios número NAFIN/027/12 y NAFIN/130/13 los cuales cuentan con sellos de acuse de recibo con fechas 06 de marzo de 2012 y 02 de diciembre de 2013, respectivamente; ambos signados por la Coordinadora de Finanzas del partido y dirigidos al Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán. Asimismo, acompañó el mencionado escrito con los estados de cuenta por el periodo de octubre de dos mil doce a agosto de dos mil trece.

- **Partido Nueva Alianza en el estado de Morelos (Cuenta 11).**

Obra en el expediente el oficio sin número de 09 de mayo de 2014 del Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas del Partido Nueva Alianza en el Estado de Morelos, mediante el cual en respuesta al requerimiento de información formulado por la autoridad sustanciadora, informó el uso de la cuenta 11 de Banco Mercantil del Norte, S.A., abierta a nombre del Partido Nueva Alianza. A continuación se transcribe lo conducente:

“Por medio del presente y con fin de dar contestación a su oficio P-UFRPP 79/13 de fecha 04 de marzo de 2014, por medio del cual nos solicita información referente a la cuenta bancaria 11 del Banco Mercantil del Norte S.A., le informo que dicha cuenta fue aperturada (sic) para recepción de aportaciones Locales en el Estado de Morelos, pero por un error involuntario y sin actuar de mala fé (sic), no se reportó ante nuestro instituto Local, sin embargo esta cuenta si (sic) perteneció al Comité Estatal el cual represento dignamente.”

- **Partido Nueva Alianza en el estado de Yucatán (Cuentas 15, 18, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 174).**

Obra en el expediente el oficio sin número de 23 de abril de 2014 del Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, mediante el cual en respuesta al requerimiento de información formulado por la autoridad sustanciadora, remitió diversa documentación respaldo de las cuentas bancarias materia del presente apartado, así como diverso escrito número U.T.F./050/2014 de 25 de marzo de 2014 signado por el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del instituto electoral en cita y dirigido al Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas del Partido Nueva Alianza, el cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

“De acuerdo a su oficio sin número, de fecha 25 de marzo del presente año y recibido en esta Unidad de Fiscalización el mismo día; me permito hacer de su conocimiento que de las cuentas bancarias relacionadas en el oficio mencionado anteriormente del BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. todas y cada una de ellas fueron reportadas a esta Unidad Técnica de Fiscalización en su Informe de Campaña 2012 del Partido Nueva Alianza.

Anexo encontrará copia simple de la documentación que ampara el manejo de dichas cuentas bancarias correspondientes al Informe de Campaña 2012 de

dicho Partido Político, como son: los estados de cuenta bancarios, las Balanzas de Comprobación, pólizas o auxiliares contables, así como, los contratos bancarios respectivos.”

- **Comité de Dirección Estatal de Partido Nueva Alianza en el Estado de Guerrero (Cuentas 141, 147 y 171).**

Derivado de la respuesta negativa de registro del Instituto Electoral del Estado de Guerrero rendida en virtud del requerimiento formulado por la Dirección de Auditoría, esta autoridad procedió a requerir al Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Guerrero a efecto de que informara si las cuentas bancarias de referencia pertenecen a la contabilidad local de su partido en dicho estado.

Sin embargo, cabe señalar que a la fecha de elaboración de la presente Resolución, el Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Guerrero no ha dado respuesta a los requerimientos formulados a fin de informar si las cuentas en cuestión pertenecieron a la contabilidad local de su partido en dicho estado.

No obstante lo anterior, obran en el expediente las constancias obtenidas por la Dirección de Auditoría durante el procedimiento de fiscalización del cual deriva el presente procedimiento, en particular el oficio de respuesta NA/CDN/CEF/13/282, mediante el cual la Representación Nacional del partido incoado señaló que por cuanto hace a las cuentas **141** y **147**, pertenecieron a la contabilidad local de su partido en el estado de Guerrero.

En el mismo sentido, obra en el expediente el oficio NA/CDN/CEF/14/222 de 11 de agosto de 2014 del Coordinador Ejecutivo Nacional de Finanzas del Partido Nueva Alianza, mediante el cual en respuesta a dicho requerimiento, señaló que la apertura de la cuenta **171** obedeció a la solicitud que en dicho sentido realizó a la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. a efecto de ser utilizada para la recepción de recursos locales a que el partido tiene derecho en el estado de Guerrero. Sin embargo, a decir del partido, la institución bancaria abrió dos cuentas en lugar de una, desconociendo la apertura de la Cuenta 171, motivo por el cual fue omiso en reportarla ante el órgano fiscalizador local, según señaló mediante escrito NA/CDN/CEF/14/222, el cual, en la parte que interesa, detalla lo siguiente:

*“(...) Con fecha 23 de mayo de 2012 solicitamos a Banco Mercantil del Norte, S.A. la apertura de una cuenta bancaria para uso de Campaña Local, Municipio de Pedro Ascencio tal y como se observa en nuestro oficio No. NA-CDN-CEF-12/334 (...).
(...)”*

*Ahora bien, con relación a la apertura de la cuenta solicitada al banco, éste por error generó dos cuentas en lugar de una, enviándonos para firma el contrato así como las tarjetas de firmas de sólo una de ellas y cuyo número de cuenta fue *****, la otra cuenta fue la 171 y de la cual la institución bancaria nunca nos informó de su existencia (...).
(...)”*

*Ahora bien del análisis efectuado a la documentación proporcionada se puede determinar que en efecto el banco por error apertura dos cuentas para la campaña local del municipio de Pedro Ascencio en el estado de Guerrero. Cabe señalar que, la institución financiera sólo nos proporcionó copia de los estados de cuenta de la cuenta de la cuenta (sic) 171 de los meses de mayo, junio, julio y agosto del ejercicio 2012. Además de lo anterior, también me permito destacar que éstos no presentan movimientos y sólo se encuentran comisiones generadas por el no manejo de cuenta.
(...)”*

Como parte de su contestación, el Coordinador Ejecutivo Nacional del partido incoado anexó, en lo que interesa, copia simple del oficio mediante el cual solicitó la apertura de la cuenta en comento, copia del contrato de apertura, y estados de cuenta bancarios del periodo de mayo a agosto del 2012.

Así las cosas, una vez concluida la investigación en los términos planteados, se procedió a la valoración de los elementos probatorios recabados, encontrando lo siguiente:

Es preciso señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 16, numeral 1, fracciones I y II, en relación con el artículo 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la documentación remitida por la Dirección de Auditoría, consistentes en escritos de respuesta de los Institutos Electorales Locales requeridos por la misma, estados de cuenta bancarios remitidos a su vez a dicha Dirección por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como escritos de respuesta de los Institutos Electorales Locales requeridos durante el procedimiento de investigación, mismas que tienen valor probatorio pleno.

Aunado a lo anterior, el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, son claros al establecer que las documentales privadas harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Ahora bien, del análisis al material probatorio obtenido en virtud de las diligencias de investigación desarrolladas se pudo arribar a las siguientes conclusiones:

- Por cuanto hace a la cuenta bancaria **2-Colima**, se tiene que la documentación remitida por el Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima valorada de manera conjunta con las documentales remitidas por la Dirección de Auditoría consistentes en oficios de respuesta de la Comisión Fiscalizadora del Instituto Electoral del Estado de Colima y de la Representación Nacional del Partido Nueva Alianza obtenidos durante el procedimiento de fiscalización que dio origen al presente procedimiento, permiten a esta autoridad federal inferir que la cuenta bancaria **2**, perteneció a la contabilidad local del partido incoado en la entidad federativa en cita, y utilizada, según el reconocimiento expreso del incoado, para la recepción de aportaciones locales. No obstante lo anterior, la autoridad electoral local señaló que dicha cuenta no fue reportada a efecto de ser utilizada para la recepción de recursos provenientes del financiamiento público a nivel local a que tiene derecho el partido incoado.

En consecuencia, toda vez que de las diligencias realizadas se desprende que la cuenta bancaria **2**, corresponde a la contabilidad local del Partido Nueva Alianza en el estado de Colima y ante la omisión de su reporte en tiempo y forma ante el instituto electoral local, esta autoridad federal considera que el Instituto Electoral del Estado de Colima es el competente para determinar lo que conforme a derecho proceda.

- Por cuanto hace a las cuentas **5 y 12 - Michoacán**, se tiene que la documentación remitida por el Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán valorada de manera conjunta con las documentales remitidas por la Dirección de Auditoría consistentes en oficios de respuesta de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y de la Representación

Nacional del Partido Nueva Alianza obtenidos durante el procedimiento de fiscalización que dio origen al presente procedimiento, permiten a esta autoridad federal inferir que las cuentas bancarias **5** y **12**, pertenecieron a la contabilidad local del partido incoado en la entidad federativa en cita, y utilizadas, según el reconocimiento expreso del incoado, para la recepción de aportaciones estatales. No obstante lo anterior, la autoridad electoral local señaló que dichas cuentas no fueron reportadas a efecto de ser utilizadas para la recepción de recursos provenientes del financiamiento público a nivel local a que tiene derecho el partido incoado.

En consecuencia, toda vez que de las diligencias realizadas se desprende que las cuentas bancarias **5** y **12**, corresponden a la contabilidad local del Partido Nueva Alianza en el estado de Michoacán y ante la omisión de su reporte en tiempo y forma ante el instituto electoral local, esta autoridad federal considera que el Instituto Electoral de Michoacán es el competente para determinar lo que conforme a derecho proceda.

- Por cuanto hace a la cuenta bancaria **11-Morelos**, se tiene que la documentación remitida por el Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas del Partido Nueva Alianza en el Estado de Morelos valorada de manera conjunta con las documentales remitidas por la Dirección de Auditoría consistentes en oficios de respuesta de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Morelos y de la Representación Nacional del Partido Nueva Alianza obtenidos durante el procedimiento de fiscalización que dio origen al presente procedimiento, permiten a esta autoridad federal inferir que la cuenta bancaria **11**, perteneció a la contabilidad local del partido incoado en la entidad federativa en cita, y utilizada, según el reconocimiento expreso del incoado, para la recepción de aportaciones locales en el estado de Morelos. No obstante lo anterior, la autoridad electoral local señaló que dicha cuenta no fue reportada a efecto de ser utilizada para la recepción de recursos provenientes del financiamiento público a nivel local a que tiene derecho el partido incoado.

En consecuencia, toda vez que de las diligencias realizadas se desprende que la cuenta bancaria **11**, corresponde a la contabilidad local del Partido Nueva Alianza en el estado de Morelos y ante la omisión de su reporte ante el instituto electoral local, esta autoridad federal considera que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es el competente para determinar lo que conforme a derecho proceda.

- Por cuanto hace a las cuentas bancarias **15, 18, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 174 - Yucatán**, se tiene que de la documentación remitida por el Representante Propietario del del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se desprende que las cuentas bancarias en comento pertenecen a la contabilidad local del partido incoado en el estado de Yucatán, sin embargo, dicha respuesta no es coincidente con la rendida por el instituto local electoral, el cual al desahogar el requerimiento formulado señaló que las cuentas referenciadas no habían sido reportadas a efecto de ser utilizadas para la recepción de recursos provenientes del financiamiento público a nivel local a que tiene derecho el partido incoado.

En consecuencia, toda vez que la respuesta del instituto político, así como su documentación soporte permiten a esta autoridad federal inferir que las cuentas bancarias pertenecen a la contabilidad local del Partido Nueva Alianza en el estado de Yucatán, y tomando en consideración que la respuesta del partido no es coincidente con lo señalado por el instituto electoral local, esta autoridad considera que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán es el competente para determinar lo que conforme a derecho proceda.

- Por cuanto hace a las cuentas bancarias **141, 147 y 171 - Guerrero**, se tiene que la documentación remitida por la Dirección de Auditoría consistente en oficios de respuesta de la Representación Nacional del Partido Nueva Alianza y de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Guerrero valoradas en su conjunto, permiten a esta autoridad federal inferir que las cuentas bancarias **141 y 147**, pertenecieron a la contabilidad local del partido incoado en la entidad federativa, sin embargo, éstas no fueron debidamente reportadas sobre su existencia y utilización según lo señaló la autoridad electoral local.

En consecuencia, toda vez que de las diligencias realizadas se desprende que las cuentas bancarias **141, 147 y 171**, corresponden a la contabilidad local del Partido Nueva Alianza en el estado de Guerrero, y ante la omisión de su reporte ante el instituto electoral local, esta autoridad federal considera que el Instituto Electoral del Estado de Guerrero es el competente para determinar lo que conforme a derecho proceda.

- **Doscientas cincuenta y dos cuentas bancarias que sí fueron reportadas ante los Institutos Electoral Locales correspondientes.**

Derivado de los requerimientos de información formulados a distintos Institutos Electorales Locales, se observó que las doscientas cincuenta y dos restantes sí fueron reportadas ante los respectivos órganos fiscalizadores locales a efecto de recibir financiamiento público a que el partido incoado tiene derecho en las diferentes entidades federativas. Las cuentas bancarias en comento se enlistan a continuación:

<i>ENTIDAD</i>	<i>Total de cuentas reportadas</i>	<i>REFERENCIA ANEXO 1</i>
Baja California Sur	2	Cuentas 1* y 277*.
Campeche	3	Cuentas 274, 275 y 278.
Chiapas	3	Cuenta 3, 199 y 271.
Colima	1	Cuenta 2** y 133.
Estado de México	3	Cuentas 10*, 13 y 272.
Guanajuato	1	Cuenta 75.
Guerrero	37	Cuentas 137, 138, 139, 140, 142, 143, 144, 145, 146, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 172, 173, 193, 194 y 198.
Hidalgo	2	Cuentas 281 y 282.
Jalisco	1	Cuenta 270
Michoacán	3	Cuentas 5**, 6*, 7* y 19.
Morelos	1	Cuenta 16.
Nuevo León	3	Cuentas 8*, 9 y 14.
Querétaro	2	Cuentas 273 y 276*.
San Luis Potosí	89	Cuentas 54, 55, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268 y 269.
Sonora	93	Cuentas 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26,

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 79/13**

		27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 74, 76, 77, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 134, 135, 136
Yucatán	8	Cuentas 57, 72, 73, 78, 195, 196, 197, 279

*Cuentas reportadas en el ejercicio 2012 y 2013 ante el Instituto Local.

** Cuentas reportadas en el ejercicio 2013 ante el Instituto Local.

Ahora bien, una vez concluida la investigación exhaustivamente, en los términos precisados, se ordenó el cierre de instrucción y se procedió a la valoración y análisis de la información recabada, a fin de comprobar si en su caso, se actualizaba alguna infracción en materia de fiscalización.

Es preciso señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 16, numeral 1, fracciones I y II, en relación con el artículo 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la documentación remitida por la Dirección de Auditoría así como las respuestas rendidas por los Institutos Electorales Locales requeridos, mismas que tienen valor probatorio pleno.

Aunado a lo anterior, el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, son claros al establecer que las documentales privadas harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Ahora bien, del análisis a las constancias remitidas por la Dirección de Auditoría, en específico de la respuesta rendida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, valorada de manera conjunta con los escritos de respuesta remitidos por los diferentes órganos de representación local del Partido Nueva Alianza, así como de los Institutos Electorales Locales en las entidades federativas mencionadas, permiten arribar a la conclusión que **27 cuentas**, si bien éstas **no fueron reportadas** a los Institutos Electorales Locales correspondientes, **sí**

fueron utilizadas para el manejo de recursos pertenecientes al financiamiento local al cual tiene derecho el Partido Nueva Alianza en las distintas entidades federativas señaladas; mientras que, por cuanto hace **252 cuentas, sí fueron reportadas** ante las autoridades locales correspondientes, por lo que se tiene plena certeza de que dichas cuentas bancarias fueron utilizadas para recibir financiamiento estatal y, en consecuencia, no existía obligación alguna de reportarlas en el Informe Anual del Partido Nueva Alianza ante el entonces Instituto Federal Electoral.

En consecuencia, toda vez que de las investigaciones realizadas por la autoridad fiscalizadora, se advirtió que las doscientas setenta y nueve cuentas materia del presente apartado, correspondieron a las diversas contabilidades locales respecto de los recursos a que tiene derecho el partido incoado, en las diversas entidades federativas mencionadas, esta autoridad considera que debe declararse **infundado** el presente procedimiento sancionador respecto al presente **Apartado C**.

En ese tenor, derivado de los argumentos esgrimidos en los **Apartados A, B y C**, así como de los elementos de prueba que obran en el expediente de mérito, este Consejo General no advierte la existencia de elementos para configurar una conducta infractora del Partido Nueva Alianza en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, por lo que se concluye que el partido no vulneró lo dispuesto por el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, declarándose **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador por cuanto hace a la supuesta omisión de reporte de doscientas ochenta y dos cuentas que motivaron el presente procedimiento administrativo que se resuelve.

4. Vista al Instituto Electoral del Estado de Guerrero. De las diligencias instrumentadas por la autoridad fiscalizadora al Instituto Electoral del Estado de Guerrero, se obtuvo que las cuentas bancarias referenciadas como **141, 147, 171 (Apartado C) y 192 (Apartado A)** en el Anexo 1 de la presente Resolución, a nombre del Partido Nueva Alianza, no fueron reportadas ante la autoridad electoral correspondiente.

Sin embargo, toda vez que del análisis a las constancias remitidas por la Dirección de Auditoría se desprende que dichas cuentas pertenecen a la contabilidad local del Partido Nueva Alianza en el estado de Guerrero, resulta necesario dar vista.

Lo anterior, en atención al principio general de Derecho consistente en el caso de que si un funcionario público o autoridad tiene conocimiento de la infracción o incumplimiento de una norma de orden público, se encuentra obligado a efectuar actos tendentes a su inhibición para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley, este Consejo General considera que ha lugar a dar vista al Instituto Electoral del Estado de Guerrero con copia certificada de la parte conducente de las constancias que integran el expediente de mérito, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo que en derecho corresponda.

5. Vista al Instituto Electoral de Querétaro. De las diligencias instrumentadas por la autoridad fiscalizadora al Instituto Electoral de Querétaro, se obtuvo que la cuenta bancaria referenciada como **280 (Apartado A)** en el anexo 1 de la presente Resolución, a nombre del Partido Nueva Alianza, no fue reportada ante la autoridad electoral correspondiente.

Sin embargo, toda vez que del análisis a las constancias remitidas por la Dirección de Auditoría se desprende que dichas cuentas pertenecen a la contabilidad local del Partido Nueva Alianza en el estado de Querétaro, resulta necesario dar vista.

Lo anterior, en atención al principio general de Derecho consistente en el caso de que si un funcionario público o autoridad tiene conocimiento de la infracción o incumplimiento de una norma de orden público, se encuentra obligado a efectuar actos tendentes a su inhibición para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley, este Consejo General considera que ha lugar a dar vista al Instituto Electoral de Querétaro con copia certificada de la parte conducente de las constancias que integran el expediente de mérito, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo que en derecho corresponda.

6. Vista al Instituto Electoral del Estado de Colima. De las diligencias instrumentadas por la autoridad fiscalizadora al Instituto Estatal Electoral del Estado de Colima, se obtuvo que la cuenta bancaria referenciada con **2** en el anexo 1 de la presente Resolución, a nombre del Partido Nueva Alianza, no fue reportada ante la autoridad local correspondiente.

Sin embargo, toda vez que el Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima reconoció como propia de la contabilidad local la cuenta bancaria en comento, utilizada a efecto de recibir aportaciones locales, resulta necesario dar vista.

Lo anterior, en atención al principio general de Derecho consistente en el caso de que si un funcionario público o autoridad tiene conocimiento de la infracción o incumplimiento de una norma de orden público, se encuentra obligado a efectuar actos tendentes a su inhibición para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley, este Consejo General considera que ha lugar a dar vista al Instituto Electoral del Estado de Colima con copia certificada de la parte conducente de las constancias que integran el expediente de mérito, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo que en derecho corresponda.

7. Vista al Instituto Electoral de Michoacán. De las diligencias instrumentadas por la autoridad fiscalizadora al Instituto Electoral de Michoacán, se obtuvo que las cuentas bancarias referenciadas como **5 y 12** en el anexo 1 de la presente Resolución, a nombre del Partido Nueva Alianza, no fueron reportadas ante la autoridad electoral correspondiente.

Sin embargo, toda vez que el Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán reconoció como propias las cuentas bancarias de referencia, las cuales, a decir del partido, fueron utilizadas a efecto de recibir aportaciones y cuotas ordinarias y extraordinarias de afiliados, servidores públicos y representantes de elección popular a nivel local del Partido Nueva Alianza en Michoacán, resulta necesario dar vista.

Lo anterior, en atención al principio general de Derecho consistente en el caso de que si un funcionario público o autoridad tiene conocimiento de la infracción o incumplimiento de una norma de orden público, se encuentra obligado a efectuar actos tendentes a su inhibición para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley, este Consejo General considera que ha lugar a dar vista al Instituto Electoral de Michoacán con copia certificada de la parte conducente de las constancias que integran el expediente de mérito, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo que en derecho corresponda.

8. Vista al Instituto Estatal Electoral de Morelos. De las diligencias instrumentadas por la autoridad fiscalizadora al Instituto Electoral de Morelos, se obtuvo que la cuenta bancaria referenciada con **11** en el anexo 1 de la presente Resolución, a nombre del Partido Nueva Alianza, no fue reportada ante la autoridad local correspondiente.

Sin embargo, toda vez que el Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas del Partido Nueva Alianza en el estado de Morelos, reconoció como propia de la contabilidad local del partido la cuenta bancaria en mención, manifestando

además que fue omiso en reportar dicha cuenta ante la autoridad local en comento, resulta necesario dar vista.

Lo anterior, en atención al principio general de Derecho consistente en el caso de que si un funcionario público o autoridad tiene conocimiento de la infracción o incumplimiento de una norma de orden público, se encuentra obligado a efectuar actos tendentes a su inhibición para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley, este Consejo General considera que ha lugar a dar vista al Instituto Estatal Electoral de Morelos con copia certificada de la parte conducente de las constancias que integran el expediente de mérito, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo que en derecho corresponda.

9. Vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán. De las diligencias instrumentadas por la autoridad fiscalizadora al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se obtuvo que las cuentas bancarias referenciadas con **15, 18, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 52 y 174** en el anexo 1 de la presente Resolución, a nombre del Partido Nueva Alianza, no fueron reportadas ante la autoridad electoral correspondiente.

|
Sin embargo, toda vez que el Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán exhibió sendo escrito presuntamente signado por el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de dicho Instituto local en el cual se asienta que las cuentas bancarias en comento sí fueron exhibidas durante el marco de revisión de Informe de Campaña 2012, mientras que la autoridad electoral local señaló que dichas cuentas no habían sido reportadas ante su órgano fiscalizador, resulta necesario dar vista.

Lo anterior, en atención al principio general de Derecho consistente en el caso de que si un funcionario público o autoridad tiene conocimiento de la infracción o incumplimiento de una norma de orden público, se encuentra obligado a efectuar actos tendentes a su inhibición para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley, este Consejo General considera que ha lugar a dar vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán con copia certificada de la parte conducente de las constancias que integran el expediente de mérito, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo que en derecho corresponda.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); 191, numeral 1, incisos d) y g) 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Nueva Alianza, en términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos de lo expuesto en el **Considerando 4** de la presente Resolución, dese vista con copias certificadas de la parte conducente al Instituto Electoral del estado de Guerrero, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

TERCERO. En términos de lo expuesto en el **Considerando 5** de la presente Resolución, dese vista con copias certificadas de la parte conducente al Instituto Electoral de Querétaro, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

CUARTO. En términos de lo expuesto en el **Considerando 6** de la presente Resolución, dese vista con copias certificadas de la parte conducente al Instituto Electoral del estado de Colima, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

QUINTO. En términos de lo expuesto en el **Considerando 7** de la presente Resolución, dese vista con copias certificadas de la parte conducente al Instituto Electoral de Michoacán, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

SEXTO. En términos de lo expuesto en el **Considerando 8** de la presente Resolución, dese vista con copias certificadas de la parte conducente al Instituto Estatal Electoral de Morelos, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

SÉPTIMO. En términos de lo expuesto en el **Considerando 9** de la presente Resolución, dese vista con copias certificadas de la parte conducente al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del estado de Yucatán, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

OCTAVO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 1 de abril de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**